



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 24 de julio de 2023

PROCESO: EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 2007-000344-00
DEMANDANTE: ANI
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE CONTRERAS TOVAR

Ingresa el proceso al Despacho, con escrito de renuncia al poder que venía ejerciendo la Dra. ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO como apoderada de la ANI, la cual se aceptará en los términos del artículo 76 del C.G.P.

De la respuesta allegada por la O.R.I.P., de Zipaquirá obrante a PDF0024 se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

En consecuencia el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

1. **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la Dra. ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO como apoderada judicial de la ANI.
2. **PONER** en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la O.R.I.P., de Zipaquirá obrante a PDF0024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

CARLODS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b4a816e3e1224907915eadf529b683794a5b0728c0708314bd7a54730011b9**

Documento generado en 24/07/2023 11:18:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá 24 de julio de 2023

PROCESO: EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 2008-00227
DEMANDANTE: INCO HOY ANI
DEMANDADO: HELVER FERNANDO PINZÓN FARFÁN

Ingresa el proceso al Despacho con memorial de la demandante en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación en los términos del artículo 461 del C.G.P. La anterior petición será rechazada de plano por improcedente, ya que en el presente proceso no obra ejecución alguna, ni se trata de un proceso ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

RECHAZAR por manifiestamente improcedente la solicitud formulada por la apoderada de la parte demandante (PDF0012).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

CARLOS ORLABNDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ed2d5dffdfd1f14116a3d133d818e15415a3c4f173beda8452e75d65a34510**

Documento generado en 24/07/2023 11:22:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 24 de julio de 2023

PROCESO: EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 2010-00254-00
DEMANDANTE: ANI
DEMANDADO: BONIFACIO SARMIENTO Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, con escrito de renuncia al poder que venía ejerciendo la Dra. ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO como apoderada de la ANI, la cual se aceptará en los términos del artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO como apoderada judicial de la ANI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf8e65ecfbc7023b0cae162198f86b9e2cfabf6f11281ecfaf5ab8ef3a03ea2**

Documento generado en 24/07/2023 11:23:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá 24 de julio de 2023

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2010-00295-00
DEMANDANTE: EMILIANO DIAZ PEDRA Y OTROS
DEMANDADO: ANA DOLORES DIAZ DE GARZÓN

Ingresa el proceso al despacho, con solicitud de los señores ANA MARÍA DÍAZ PABÓN y FABÍAN EDUARDO DIAZ PABÓN a fin de que se corrija la Sentencia que aprobó el trabajo de partición de 25 de febrero de 2013.

Al respecto, bastará señalar que petición en iguales términos ya había sido formulada por los señores DÍAZ PABÓN el 25 de enero de 2018, misma que les fue resuelta desfavorablemente mediante providencia de 19 de junio de 2018, decisión en contra de la cual no se interpuso recurso alguno y se encuentra en firme. En consecuencia, deberán estarse los memorialistas a lo allí resuelto.

Se reconocerá eso sí personería jurídica a la Dra. MARTHA YANET DIAZ AYALA como apoderada de ANA MARÍA DÍAZ PABÓN y FABÍAN EDUARDO DIAZ PABÓN en los términos del poder a ella conferido, y se tendrá por revocado el poder al Dr. GREGORIO HERNANDO RODRIGUEZ conforme el artículo 76 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **TENER** por revocado el poder otorgado por ANA MARÍA DÍAZ PABÓN y FABÍAN EDUARDO DIAZ PABÓN al abogado GREGORIO HERNANDO RODRIGUEZ.
2. **RECONOCER** personería jurídica para actuar a la Dra. MARTHA YANET DIAZ AYALA como apoderada de ANA MARÍA DÍAZ PABÓN y FABÍAN EDUARDO DIAZ PABÓN en los términos del poder a ella conferido.
3. **ESTESE** el memorialista a lo resuelto en providencia de 19 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1e48421e1d72993c4321d76539d63aab190548eb2e6a23fe1ee29c635f64b2**

Documento generado en 24/07/2023 11:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 24. Julio de 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2011-00017-00 (2011-001C)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DISTRIBUCIONES GARYGOR LTDA

Ingresa al despacho memorial de cesión del crédito, sin embargo según constancia secretaría el proceso de la referencia se encuentra archivado por lo que se requerirá al memorialista para que en el término de 10 días proceda a solicitar el desarchivo y cancele arancel correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el memorial de cesión de crédito se requiere al memorialista para que en el término de 10 días proceda a solicitar el desarchivo del proceso de la referencia que se encuentra archivado en el Paquete 14-43 y cancele el arancel judicial correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERLA CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2edb2bc6eb6e1682fcd64708c9474e8f2202e0f9a2ffc0125a6af4654dc825**

Documento generado en 24/07/2023 11:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 24 de julio de 2024

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2011-00481-00
DEMANDANTE: CARLOS HERNAN QUINTERO LEGUIZAMON
DEMANDADO: OLGA LUCIA GOMEZ

Asunto por decidir

Ingresa el proceso al Despacho con recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra de la Sentencia de Distribución de 5 de mayo de 2023.

Consideraciones

Sería del caso dar trámite al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, de no ser porque aquel medio de impugnación es improcedente en contra de la Sentencia de Distribución de 5 de mayo de 2023. Recuérdese que, conforme el artículo 318 del C.G.P., el recurso de reposición es procedente únicamente en contra de autos y no de sentencias.

Ahora, dando irrestricta aplicación a lo dispuesto en el párrafo del artículo 318 del C.G.P., que consagra que *“cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”*, se dará trámite al recurso interpuesto como recurso de apelación -procedente en contra de sentencias- y en consecuencia se concederá el mismo en el efecto suspensivo -ya que la decisión en cuestión es únicamente declarativa-.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra de la Sentencia de distribución de 5 de mayo de 2023.
- 2. CONCEDER** el recurso de apelación en contra de la sentencia de 5 de mayo de 2023 en el efecto suspensivo. **POR SECRETARÍA** remítase el expediente digital a la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Carrera 5 N° 5-73 piso 3 telefax: 8562409
jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93e6592ead361164e22ed27b4f499b96c0faf36c583faec58dcf6c939b29516**

Documento generado en 24/07/2023 11:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2018-0001-00
DEMANDANTE: LUCINIO FONSECA ESPITIA
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO CONSTRUCCIONES PLUS

Mediante escrito visible a rótulo 117, la apoderada de INVERSIONES LOS SAUCES DE SUESCA S.A.S. impetró recurso de reposición contra el auto de fecha 6 de julio de 2023 y que negó el reconocimiento de dicha sociedad como demandante en el proceso de la referencia, recurso notoriamente improcedente, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 318 del Código General del Proceso.

En efecto, la norma en cita, prevé: *“el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”*.

Así pues, sin necesidad de entrar en hondas consideraciones, se advierte que no hay lugar a resolver la reposición impetrada, como quiera que con tal medio de impugnación se ataca la providencia a través de la cual se resolvió un recurso de reposición y, además, tal determinación que no contiene puntos nuevos.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el juzgado Civil del Circuito de Chocontá – Cundinamarca, **RECHAZA DE PLANO** el mencionado recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5e2e1c9667aaf4cb4587f10dcf7dd9ce8e9f27dfb6f4afd39d8c0a7b32ab40**

Documento generado en 24/07/2023 10:34:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Existencia, disolución y Liquidación de Sociedad de Hecho
RADICACIÓN: 2022-00107-00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RUBIO PARADA
DEMANDADO: CORNELIO RUBIANO RODRIGUEZ

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, ingresa el diligenciamiento al Despacho, de oficio, dando cuenta que en el inciso 2° del auto que antecede, se indicó que el recurso de apelación sería concedido en el efecto *devolutivo* – Art. 323 del C.G.P., siendo lo correcto indicar que el efecto es el suspensivo.

Así las cosas, y por tratarse de un mero error por cambio de palabras, en los términos del numeral 286 del Código General del Proceso, se procederá a corregir el auto de 24 de julio de 2023.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el inciso 2° del auto de 18 de julio de 2023 el cual quedará así:

“Así encotnces, se concederá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada een contra dde la desición en cuestión, en el efecto SUSPENSIVO – Art. 323 del C.G.P.”

En lo demás manténgase incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83676f96a1fce57134bcddc5f5c846e91670b0f202f210c11b857fc2d6666f80**

Documento generado en 24/07/2023 09:29:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá 24 de julio de 2023

PROCESO: EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 2007-00245-00
DEMANDANTE: ANI
DEMANDADO: PAULINA TOLEDO Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, con escrito de renuncia al poder que venía ejerciendo la Dra. ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO como apoderada de la ANI, la cual se aceptará en los términos del artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO como apoderada judicial de la ANI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0caa303dd429d5b2cc60ef6a6c1f7eb6f0279ed0345dabcb0bc1f0848996be**

Documento generado en 24/07/2023 11:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá 23 de julio de 2023

PROCESO: EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 2007-00261-00
DEMANDANTE: ANI
DEMANDADO: H.I. DE NICASIO CUELLAR

Ingresa el proceso al Despacho, con escrito de renuncia al poder que venía ejerciendo la Dra. ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO como apoderada de la ANI, la cual se aceptará en los términos del artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO como apoderada judicial de la ANI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 977706ce6d520a5d38661de53a7adcb8929649a1b9c6fe49eb4d0b01c7efe43d

Documento generado en 24/07/2023 11:20:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>